

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA) - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
(ARGENTINA)**

Entre

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Colombia), ente universitario autónomo con régimen especial, NIT 890.980.040-8, en cuyo nombre y representación actúa su rector, doctor JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136, facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, quien para efectos de este documento se denominará la UdeA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA), creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 nº 776, La Plata, Argentina, en cuyo nombre y representación actúa su Presidente el Dr. Arq. Fernando Tauber, identificado con D.N.I 12.208.360, facultado por el acta respectiva de Asamblea Universitaria en sesión de fecha 14 de abril de 2018 y consta en el proveído resolutivo del 16 de abril de 2018, que para efectos de este documento se denominará UNLP, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Colombia, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, quien, en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de extensión y de docencia en pregrado y posgrado.
2. Que, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA es una Universidad Nacional Pública, creada por ley convenio 4699 del 12 de agosto de 1905. Que, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve la formación plena de la persona como sujeto y destinatario de la cultura. Celebra acuerdos de cooperación académica, cultural, institucional y científica con distintas entidades, organismos, gobiernos e instituciones de educación superior nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

3. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto.** Establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

**SEGUNDA. Términos de Colaboración.** La cooperación se materializa, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de grado y posgrado.
3. Compartir recursos y campos de práctica.
4. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
5. Promover la movilidad de estudiantes mediante el intercambio académico. Apoyar la codirección de trabajos de grado, explorar la posibilidad de establecer dobles titulaciones y las prácticas. Permitir la participación de estudiantes en cursos cortos o de verano.
6. Capacitar docentes y funcionarios, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
7. Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
8. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.

**Parágrafo.** El desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Institución en que ella se realice.

**TERCERA. Acuerdos Específicos.** Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas previamente, mediante convenios o acuerdos específicos o accesorios a éstos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Parágrafo 2. Para la elaboración de estos acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

**CUARTA. Publicidad.** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Antioquia en su portal: <https://www.udea.edu.co>

**QUINTA. Duración y Prórroga.** El término de duración del presente convenio será de 4 (cuatro) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

**SEXTA Financiación.** Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

**SÉPTIMA. Coordinación.** Para supervisar este Acuerdo General y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones designan los siguientes responsables, o quien haga sus veces:

**Por la UdeA:**

Nombre responsable: Marcela Garcés Valderrama

Cargo: Directora de Relaciones Internacionales

Domicilio: Calle 70 # 52 – 72 Ed de Extensión, Of 706

Teléfono: +57 604 2195210

Email: direccioninter@udea.edu.co, academicointer@udea.edu.co

**Por la UNLP:**

Nombre responsable: Abog. Agostina Curcio  
Cargo: Directora de Relaciones Internacionales  
Domicilio: Av. 7 n° 776 , La Plata, Argentina  
Teléfono: +54 221 644-7055  
Email: rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar

**OCTAVA. Domicilio.** Las partes establecen que su domicilio será el siguiente:

La UdeA: Calle 67 No. 53 – 108, Medellín Colombia.

La UNLP: Av. 7 N° 776, Edificio Rectorado, La Plata, Argentina.

**NOVENA. Terminación.** El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

Parágrafo. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes actividades, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

**DECIMA. Propiedad Intelectual.**

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

La propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos que deriven de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**DÉCIMA PRIMERA. Solución de Controversias.** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

**DÉCIMA SEGUNDA. Control para el lavado de activos y financiación del terrorismo:** Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio, las partes, alguno de sus socios y/o administradores, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del Convenio en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, el otro Cooperante queda facultado para terminar unilateralmente el Convenio, sin perjuicio de iniciar los procesos indemnizatorios a que haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. Protección de datos personales.** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 (Normatividad Colombiana), y la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Normativa Argentina), en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA. Exclusión de relación laboral.** Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

**DÉCIMA QUINTA. Perfeccionamiento.** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

|                                                                            |                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <hr/>                                                                      | <hr/>                                                              |
| Dr. Arq. Fernando Tauber<br>Presidente<br>Universidad Nacional de La Plata | John Jairo Arboleda Céspedes<br>Rector<br>Universidad de Antioquia |